



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0213 DE 2021
26-04-2021



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. A.T. 11001-33-35-018-2021-00096-00, instaurada por el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C. Sección Segunda, bajo el radicado No. A.T.11001-33-35-018-2021-00096-00, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 2 de septiembre de 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No.60295**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Gestión Logística**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.387.141, ocupó la **posición No. 2**.

Que el señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito De Bogotá D.C. Sección Segunda**, bajo el radicado No. A.T. 11001-33-35-018-2021-00096-00, Instancia que mediante fallo judicial del 23 de abril de 2021 y notificado a la CNSC el mismo día, resolvió:

*“**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, cuyo amparo invoca el accionante, con fundamento en las consideraciones que anteceden.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, reporte de ser el caso, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1.*

TERCERO.- ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro de los 5 días siguientes, al término anterior, de manera conjunta efectúen el estudio de equivalencias, acogiendo el Criterio Unificado denominado **“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES del 22 de septiembre de 2020, dando aplicación retrospectiva al artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en concordancia con la Sentencia T-340 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

***CUARTO.- Cumplido lo anterior y DE SER PROCEDENTE** la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, en un término no superior a 48 horas, deberá remitir al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** la lista de elegibles correspondiente.*

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. A.T. 11001-33-35-018-2021-00096-00, instaurada por el señor URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

QUINTO.- DISPONER que mientras no se haya dado cumplimiento a la ordenes (sic) impartidas en la presente acción la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA conformada a través de la Resolución No. 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018, permanecerá vigente. (...). ”

Decisión que estuvo fundada en las consideraciones que reglón seguido se transcriben:

“(...) es forzoso concluir que los criterios de unificación emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero y el 6 de agosto de 2020, restringen la aplicación de la Ley 1960 de 2019, toda vez que si bien establecieron la posibilidad de cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos, con las listas de elegibles vigentes, limitó dicho procedimiento, a aquellos que tengan igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, aspectos que no se encuentran contenidos en dicha Ley, por el contrario, dispuso que “en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad

(...)

Así las cosas, las entidades accionadas deben hacer uso de la mencionada lista para cubrir las vacantes definitivas de los cargos equivalentes a dicho empleo, sin que ello implique que automáticamente se cree el derecho a que el accionante deba ser nombrado (...). ”

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio No. 20211020585041 del 23 de abril del año en curso, se solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar el estudio de equivalencias, respecto del empleo identificado con la **OPEC N° 60295**, para el cual concursó el accionante. Así, en caso de resultar positivo el estudio procederá, previa solicitud elevada por la entidad, a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar las “vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1”, como lo ordena el fallo judicial. Adicionalmente, “mientras no se haya dado cumplimiento a la ordenes (sic) impartidas en la presente acción la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA conformada a través de la Resolución No. 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018, permanecerá vigente”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto se informará al señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: alex17@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. Sección Segunda, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. A.T. 11001-33-35-018-2021-00096-00, instaurada por el señor URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

del señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.387.141. Así mismo, *“mientras no se haya dado cumplimiento a la ordenes (sic) impartidas en la presente acción la lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA conformada a través de la Resolución No. 20182120192585 del 24 de diciembre de 2018, permanecerá vigente”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibo el listado de empleos que remita el SENA, y de ser procedente, previa solicitud de la entidad, autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar las *“vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 o nuevos empleos para el cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1”*, como lo ordena el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C. Sección Segunda**, en la dirección electrónica: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **URIEL ALEXANDER TOBÓN TOBÓN** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: alextb17@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 26 de abril de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE